



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1111**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que, con radicado 2008ER2885 de 23 de Enero de 2008 el señor PABLO GOMEZ VARGAS, solicito la valoración técnica de un individuo arbóreo, ubicado en espacio público, de la Carrera 15 No. 85-20, de la localidad de CHAPINERO, de Bogotá. D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante auto, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de un individuo arbóreo, ubicado en espacio público, de la Carrera 15 No. 85-20, de la localidad de CHAPINERO, de Bogotá. D.C., a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada, emitió concepto técnico 2008GTS302 de 1 de Febrero de 2008, en virtud del cual establece: *"Se evaluó un individuo de la especie *Urapan* el cual se encuentra en regulares condiciones sanitarias, mal emplazamiento, daño a estructura. El tratamiento silvicultural recomendado es la tala."*

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial"*.

*De otra parte, establece el concepto técnico, la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 Ivps individuos vegetales plantados ..... , El titular del permiso debe ejecutar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2011

nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 211.828.50, equivalente a un total de 1.7 IVPs y .459, SMMLV.

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería –Fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 22.200.00 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA N° 7103.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y que de acuerdo con el Concepto Técnico 2008GTS302 de 1 de Febrero de 2008, el cual establece: "Se evaluó un individuo de la especie *Urapan* el cual se encuentra en regulares condiciones sanitarias, mal emplazamiento, daño a estructura. El tratamiento silvicultural recomendado es la tala", esta Secretaría considera viable autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, la tala del árbol de urapan, ubicado en espacio público de la Carrera 15 No. 85-20, de la localidad de CHAPINERO, de Bogotá. D.C.,

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*".

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas*".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, **NO** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario **NO** deberá solicitar salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el fin de resarcir en parte el daño ambiental generado por el retiro de las especies, se dispondrá fijar la compensación en 1.7 Ivps, equivalentes a doscientos once mil ochocientos veintiocho pesos con cincuenta centavos (\$ 211.828.50) (.459 smmlv), la cual se prestará a través de programas de arborización por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1111

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, deberá cancelar el valor de \$ 22.200.00 M/cte., por ese concepto en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, de acuerdo con el No. **7103**, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie *Urapan*, ubicado en espacio público de la Carrera 15 No. 85-20, de la localidad de CHAPINERO, de Bogotá. D.C.

40



№ 8111

**PARAGRAFO:** Las autorizaciones mencionadas se confieren de acuerdo a las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Alto (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					R	R	M			
1	Framboes chinensis	10	11	0	X			frontera al predio	La tala se hizo en la especie Uruguaei que se encuentra en regulares condiciones sanas, en el replantamiento de la estructura. El tratamiento silvicultural correspondiente es:	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO** requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, ya que esta **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de un individuo arbóreo, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 1.7 Ivps, correspondientes a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 211.828.50) M/Cte.**, equivalente a **.459 SMMLVM**, consignado la referida suma dentro la ejecutoria de la presente resolución, en el *SUPERCADÉ* de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, recaudos conceptos varios con el código **C-17-017 Compensación por tala de Árboles**, por el valor que se especifica en el acápite resolutivo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** EL **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veinte mil ochocientos pesos **(\$22.200.00)**, en el *SUPERCADÉ* de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación y seguimiento/tala, de acuerdo con el No. 7103, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y seguimiento.**, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente **DM 03 08 681.**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1111

para el caso de la Evaluación y seguimiento., recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente **DM 03 08 681**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de CHAPINERO, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS o quién haga sus veces, en la avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **15 MAY 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto Augusto Torres G.  
Reviso: Diego Díaz  
Exp. No. DM 03-08-681

